



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de Acciones Afirmativas:	Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Lineamientos “Candidatas y Candidatos, Conóceles”:	Lineamientos para el uso de Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los procesos electorales locales.
Lineamientos para el Registro de Candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

	del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Partidos Políticos:	Partido Encuentro Solidario Michoacán y del Trabajo
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Modificación al Reglamento de Elecciones. El 7 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Acuerdo **INE/CG616/2022**, el Consejo General del INE aprobó las modificaciones a los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones, incorporando la obligatoriedad para las candidaturas postuladas por Partidos Políticos, Candidatura Común, Coalición y Candidaturas Independientes en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, de la publicación de su información curricular y de identidad. Asimismo, aprobó como anexo 24.2 los Lineamientos “Candidatas y “Candidatos, Conóceles”.

SEGUNDO. Plazos para la fiscalización. En Sesión Ordinaria de 25 veinticinco de agosto de 2023 dos mil veintitrés¹, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo

¹ Todas las fechas que se citan en el Acuerdo, corresponden al año 2023 dos mil veintitrés, salvo aquellas que así lo especifiquen.



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

INE/CG502/2023, por el que se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de éstos.

TERCERO. Aprobación del Calendario Electoral. En Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de agosto, mediante Acuerdo **IEM-CG-45/2023**, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario Electoral, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral.

Calendario en que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las fórmulas de diputaciones y planillas de ayuntamientos², así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia³.

CUARTO. Declaración de inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán⁴.

QUINTO. Convenio de Colaboración INE-IEM. El 7 siete de septiembre, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el Instituto, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Michoacán, para la renovación de los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el 2 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

² Periodo de registro de candidaturas, comprendido del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

³ 14 catorce de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

⁴ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

SEXTO. Aprobación de gastos de campaña. Mediante Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 08 ocho de septiembre, el Consejo General, emitió el Acuerdo **IEM-CG-53/2023**, por el cual aprobó la propuesta presentada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el que se determinaron los tope máximos de gastos de campaña, para el Proceso Electoral.

SÉPTIMO. Reglamento de Candidaturas Independientes. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó el Acuerdo **IEM-CG-59/2023**, por medio del cual se abrogó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto y, derivado de ello, se emitió uno nuevo.

OCTAVO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre, el Consejo General aprobó el Acuerdo **IEM-CG-72/2023**, por medio del cual se modificó la normativa de las actividades correspondientes a Candidaturas Independientes y plazos en el Calendario Electoral.

NOVENO. Aprobación de los tope de gastos de precampaña. el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 30 treinta de noviembre, aprobó el Acuerdo **IEM-CG-79/2023**, mediante el cual se determinaron los tope máximos de gastos de precampaña para el Proceso Electoral.

DÉCIMO. Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva; Lineamientos de Paridad; y Lineamientos de Acciones Afirmativas. El 21 veintiuno de diciembre, en Sesión Ordinaria y Extraordinaria Urgente respectivamente, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos:

1. **IEM-CG-94/2023**, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva.
2. **IEM-CG-95/2023**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Paridad.



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

3. **IEM-CG-96/2023**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

DÉCIMO PRIMERO. Aprobación de convocatorias. Por medio del Acuerdo **IEM-CG-03/2024**, de fecha 04 cuatro de enero del año en curso, el Consejo General aprobó, en lo que interesa, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como Ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el próximo 02 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de febrero del año en curso, mediante Acuerdo **IEM-CG-36/2024**, del Consejo General aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y formatos anexos para el Proceso Electoral en curso.

DÉCIMO TERCERO. Modificación al Acuerdo IEM-CG-36/2024. El 19 diecinueve de marzo del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, resolvió el **Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados**, en el sentido de inaplicar dos de los requisitos para el registro de candidaturas durante el Proceso Electoral, establecidos en el Acuerdo **IEM-CG-36/2024**.

DÉCIMO CUARTO. Presentación de la solicitud de Registro del Convenio de Candidatura Común. Solicitud de Registro del Convenio de Candidatura Común. De conformidad con el artículo 92, numeral 1 de la Ley de Partidos, en relación con los artículos 152 y 159 párrafo segundo del Código Electoral, en fecha 02 dos de abril se presentó ante este Instituto, escrito signado conjuntamente por la Mtra. Claudia Cortez Calderón y el Lic. José Eduardo Díaz Antón representantes respectivamente, del PESM y del PT ante el Consejo General, mediante el cual presentaron la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común con la finalidad de postular candidaturas para planillas de integrantes de diversos ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

DÉCIMO QUINTO. Resolución del INE, respecto de la revisión del informe de ingresos y gastos de Precampaña. En Sesión Extraordinaria de fecha 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG361/2024**, relativo a la Resolución respecto de la revisión del informe de los ingresos y gastos de precampaña, de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, de las Precandidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Michoacán.

DÉCIMO SEXTO. Fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. En Sesión Extraordinaria Urgente de 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo **IEM-CG-78/2024**, por medio del cual se aprobó como fecha de inicio de publicación de información del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, el 15 quince de abril y hasta por lo menos el 02 dos de junio del año en curso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Presentación de las solicitudes de registro respecto de las planillas integrantes de la Candidatura Común de los Partidos Políticos materia del presente Acuerdo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos, fue del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril del año en curso.

En tal sentido, el pasado 04 cuatro de abril, los Partidos Políticos Encuentro Solidario Michoacán y del Trabajo presentaron ante el Instituto, las planillas integrantes de los Ayuntamientos Lagunillas, Taretan, Susupuato, Nuevo Parangaricutiro y Huiramba.

DÉCIMO OCTAVO. Procedimientos administrativos. Ahora, respecto de los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Coordinación de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través de oficio IEM-SE-393/2024, dirigido a dicha Coordinación, se solicitó la lista de aquellas personas que, en su caso, se encontrarán imposibilitadas para ocupar algún cargo público, derivado de la resolución del procedimiento administrativo, informando dicha Coordinación, mediante diverso IEM-SE-CE-668/2024 que, no



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

existe registro de persona alguna que haya sido sancionada con la imposibilidad de ser registrada a candidatura alguna a cargo de elección popular.

DÉCIMO NOVENO. Verificación sobre registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género. En atención a lo previsto por el artículo 34, fracción XLI, del Código Electoral, mismo que establece la atribución de este Consejo General, en el ámbito de su competencia prevenir, atender y erradicar la violencia política por razones de género, el pasado diez de abril, y conforme con lo establecido en el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas, este Instituto realizó una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE⁵, del cual se desprende que, para el caso del Estado de Michoacán, existe una persona registrada como sancionada por dicho rubro, la cual no corresponde a ninguna de las candidaturas postuladas materia del presente Acuerdo.

Asimismo, el cinco de abril, mediante oficios IEM-SE-385/2024, IEM-SE-386/2024, IEM- SE -387/2024, IEM- SE-388/2024, IEM- SE-389/2024, IEM- SE-390/2024 e IEM-393/2024, se solicitó al TEEM, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Contraloría del Gobierno del Estado, Auditoría Superior del Estado, Poder Judicial del Estado, a efecto de que tuvieran a bien informar a esta autoridad electoral sobre la lista de personas que, en su caso, se encontraran en sus archivos institucionales y sobre las cuales se haya iniciado algún procedimiento o emitido sentencia condenatoria por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como la lista de las personas que se encontraran inhabilitadas para ocupar cargos públicos, a efecto de poder realizar la correspondiente compulsas con relación a las planillas de Ayuntamientos postuladas por los Partidos Políticos.

En razón de lo anterior, las referidas autoridades informaron a través de oficios TEEM-PRE-YAM-127/2024, CGV/162/2024, TJAM/SA/CA/27/2024, UAOIC/142/2024 ASM/UGAJ-175/2024 y CEDETIC/DIR/405/24 de los cuales este

⁵ Consultado el 10 diez de abril de 2024 dos mil veinticuatro, a las 16:08 dieciséis horas con ocho minutos, en el siguiente enlace electrónico: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

Instituto realizó el cotejo correspondiente, sin que ninguna de las personas sancionadas coincidieran con las candidaturas postuladas por el Instituto, sobre las cuales se haya formulado queja, recomendación o resolución condenatoria por violencia política contra las mujeres en razón de género, como tampoco inhabilitación para ocupar cargos públicos, respecto de las personas integrantes de las planillas de Ayuntamientos del Partido Político.

VIGÉSIMO. Requerimientos y cumplimientos. Derivado del análisis realizado a la documentación presentada por los Partidos Políticos, y conforme a lo establecido en el artículo 29, de los Lineamientos para el Registro de candidaturas, los días 07 siete, 09 nueve, 10 diez, 11 once y 12 doce de abril del año en curso, se realizaron requerimientos por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dentro de los cuales se solicitó a los Partidos Políticos, diversa documentación, dado que existían inconsistencias u omisiones.

Al respecto, los días 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce y 13 trece de abril del año en curso, mediante documentación presentada en la Oficialía de Partes del Instituto, los Partidos Políticos, dieron cumplimiento a los requerimientos que les fueron formulados.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General.

I. Naturaleza del Instituto. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General. El artículo 34, fracciones I, III, XI, XXII, XXIII, XXXIII y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

SEGUNDO. Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada. El artículo 35, fracciones I y II de la Constitución General, establece que es derecho de la ciudadanía votar y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así mismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por otro lado, el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, señala que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

modalidades y tipos, así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa; y en dichos supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese sentido, el artículo 8°, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de ciudadanía el votar y ser votados en las elecciones populares en condiciones de paridad de género; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.

TERCERO. Derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos.

La Constitución Federal, en su artículo 41, párrafos primero y tercero, así como fracción I; 23 y 25 de la Ley de Partidos; 13 de la Constitución Local y 71 del Código Electoral, señalan, entre otros aspectos, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, señalando que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, debiendo, en la postulación de sus candidaturas, observar el principio de paridad de género.

De igual manera, que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios, disponiendo de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo cual cuentan con el derecho al uso de medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable, debiendo sujetarse a las reglas legales relativas al financiamiento para sus campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

CUARTO. Bases constitucionales y legales de las elecciones y de la jornada electoral. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, así como 13 y 20 de la Constitución Local, disponen, respectivamente que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones a la Gubernatura de los estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, así como que, los partidos políticos, en cuanto entidades de interés público tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, garantizando el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

QUINTO. De la obligación de los partidos políticos, con relación a la plataforma electoral. Conforme a lo establecido en el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, los partidos políticos, deberán registrar, publicar y difundir en sus campañas electorales, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 25, arábigo 1, inciso j), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el 04 cuatro de abril del año en curso.

SEXTO. Derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos. Conforme a lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Federal; 8 de la Constitución Local y 70 fracción III del Código Electoral, son derechos de la ciudadanía en general el derecho al voto en sus dos vertientes, pasiva y activa, en las elecciones populares, así como votar en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que la ley establezca, así como derechos de las y los michoacanos, aquellos que conceda la Constitución Federal a la ciudadanía mexicana, y en cuanto derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, así como afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos, y votar y



ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

SÉPTIMO. Inaplicación de la acreditación de dos requisitos por parte de las y los aspirantes a candidaturas. Derivado de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a través del Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, referido en el Antecedente DÉCIMO TERCERO del presente, se inaplican diversos artículos de los Lineamientos para el registro de candidaturas, dado que, en dicha Resolución entre otros puntos se determinó lo siguiente:

“(…)

1. *Se inaplican las porciones normativas del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y de los citados Lineamientos, en lo relativo a los requisitos de presentar cartas de no antecedentes penales en registro de candidaturas.*
2. *Se inaplican porciones normativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como de los citados Lineamientos, en lo concerniente a tener la edad mínima de veintiún años de edad a la hora de asumir los cargos de diputación local, presidencia municipal y sindicatura.”*

(Lo resaltado es propio).

Derivado de lo anterior, se declaró la inaplicación de los artículos 189, fracción II, inciso j) del Código Electoral; así como sus correlativos, los artículos 20, fracción II, inciso f); 24, Cvo. 11; y 25. Cvo. 12, de los Lineamientos para el registro de candidaturas; relativos a la carta de no antecedentes penales para el registro de candidaturas, por lo que, dicho requisito no será exigible en el Proceso Electoral.

Asimismo, en lo concerniente, a lo que al caso interesa, de tener la edad mínima de 21 veintiún años de edad a la hora de asumir los cargos de presidencia municipal y sindicatura, el Tribunal Electoral determinó inaplicar lo dispuesto en el artículo 23, fracción III de la Constitución Local y su correlativo en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas en su artículo 24, Cvo. 11; estableciéndose ahora que se deberá de tener 18 dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección para asumir los cargos referidos.



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

OCTAVO. Marco jurídico con relación a los requisitos de elegibilidad para ser electo a los cargos de elección popular en el Proceso Electoral

I. Ley General

Al respecto, el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que, concluido el encargo de las Consejerías Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. Ley de Partidos

En tanto que, la Ley de Partidos, en el artículo 23, numeral 1, incisos b) y e) establece que son derechos de los Partidos Políticos el participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la propia Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia; así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones.

III. Reglamento de Elecciones

Señala en los artículos del 275 al 280, y 281, numeral 9, que las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado.

IV. Constitución Local

Ahora bien, el artículo 119 establece que los requisitos para ser electo a la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*



- II. *Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico (se inaplica esta porción normativa en términos de lo resuelto por el Tribunal Electoral de Michoacán al resolver el medio de impugnación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados); y dieciocho años para el cargo de Regidor;*
- III. *Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*
- IV. *No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*
- V. *No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*
- VI. *No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;*
- VII. *No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

Como se desprende del Considerando SÉPTIMO del presente Acuerdo, por lo que respecta a la fracción II de los requisitos establecidos en el artículo citado, de conformidad con la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al resolver el Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, se inaplicó dicha porción normativa de la Constitución Local, así como del Código Electoral y de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para ahora establecerse que se deberá de tener 18 dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección para asumir cualquiera de los cargos de presidencia municipal y sindicatura.

V. Código Electoral

Mientras que, la normativa local de la materia, en su artículo 13 regula los requisitos que se requieren para ser electo a los diversos cargos de elección popular, como lo es el cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, **así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.**

Asimismo, el artículo 169. (...) señala que, *“toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas*



para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña”.

Ahora bien, en tanto que el diverso 189 del ordenamiento legal en cita, dispone lo referente a **las solicitudes de registro de las y los candidatos, fórmula, planilla o lista de candidaturas presentada por un partido político o coalición, las cuales deberán contener lo siguiente:**

“I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;*
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,*
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros Partidos Políticos y la denominación de éstos;*

II. De los candidatos de manera impresa:

- a) Nombre y apellidos;*
- b) DEROGADO*
- c) Cargo para el cual se le postula;*
- d) DEROGADO*
- e) DEROGADO*
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;*
- g) Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;*
- h) Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;*
- i) Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente. j) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación; (se inaplica esta porción normativa en términos de lo resuelto por el Tribunal Electoral de Michoacán al resolver el medio de impugnación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados) y*
- k) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política por razones de género.”*

En relación al inciso j) anteriormente señalado, como se refirió en el Considerando SÉPTIMO del Acuerdo que nos ocupa, por determinación del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, no se hace exigible dicho requisito para el actual Proceso Electoral.



III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
 - b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,
 - c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
 - d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.
- En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos de sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular y del impulso a la participación política con perspectiva de género, así como la prevención y erradicación de la discriminación y la violencia política contra las mujeres.

De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes ante el Instituto deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal.

Las candidaturas independientes tienen la obligación de garantizar la paridad de género tanto en la fórmula para diputación como en la planilla para integrar ayuntamiento.

Los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores deberá cumplir con la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.

(Lo resaltado es propio).



VI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

Sus artículos 16 y 17, establecen lo relativo a la elección e integración de los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

Artículo 16. *Las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las ciudadanas y ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.*

Artículo 17. *El Ayuntamiento se integrará con las y los siguientes integrantes que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada:*

- I. Una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente;*
- II. Un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,*
- III. Una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.*

VII. Lineamientos para la Elección Consecutiva

De igual manera, de los artículos 21 al 23 de los Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva establecen lo referente al procedimiento específico para las candidaturas a integrar los ayuntamientos en el Estado respecto a la elección consecutiva.

VIII. Lineamientos de paridad:



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

De manera esencial, regulan lo referente a la paridad de género en el registro a las candidaturas, la metodología para garantizar ello, así como la paridad de género en la elección de las Diputaciones y Ayuntamientos, en el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, en los nuevos Partidos Políticos con antecedente electoral y en los de nueva creación, el procedimiento para la verificación de su cumplimiento, así como su observancia durante las sustituciones en las candidaturas.

IX. Lineamientos para el registro de candidaturas

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de referencia, su artículo 25, dispone acerca de los documentos que deben presentar las candidaturas a integrar ayuntamientos, referente con la acreditación de los requisitos de elegibilidad.

NOVENO. Procedimiento para el registro de candidaturas para los cargos de elección popular correspondiente al Proceso Electoral

I. Convocatoria

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Código Electoral, el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias, por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse, debiéndose publicar toda convocatoria a elecciones en el Periódico Oficial y dársele amplia difusión a través de los medios de comunicación, lo cual así ocurrió, como se desprende de lo dispuesto en el Antecedente DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo.

En ese sentido, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la emisión de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue del 05 cinco de septiembre de 2023, al 04 cuatro de enero de 2024; fecha en la que el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-03/2024 por el que se aprobaron, entre otras, las convocatorias para la elección a integrar los ayuntamientos del Proceso Electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

II. Procesos internos de selección de candidaturas por parte de los partidos políticos

Al respecto, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidaturas conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidaturas, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de las mismas, según la elección de que se trate. Lo que se debe de comunicar al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

Señalándose, a su vez que, las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a dicha disposición se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura.

Ahora, para el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución Federal y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, estableciéndose, además que, la prohibición que tienen las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse tal normativa se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación de la candidatura por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal de la o el infractor.

III. Precandidaturas

El artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidata o precandidato la tiene aquella o aquél ciudadano que haya obtenido su registro ante



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

un Partido Político o Coalición para participar en su proceso de selección de candidatura y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común; asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, en tanto que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados a candidaturas por otro partido político o registrarse en candidatura independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidaturas en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidatura, debiendo, en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidaturas, dentro de los tres días posteriores.

IV. Solicitudes de registro

Con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser capturadas, impresas y presentadas con firma autógrafa junto con su documentación anexa, conforme a los formatos anexos de los Lineamientos señalados, en las oficinas centrales de este Instituto, ante la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37, fracciones V y XXII, del Código Electoral, así como el artículo 17, fracción VIII y XXVIII del Reglamento Interior, dentro de los periodos establecidos en el artículo 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, mismos que durarán 15 quince días en cada caso.

Así, de conformidad con el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral referido, el periodo de registro de planillas a integrar Ayuntamientos, fue el comprendido del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril de la presente anualidad.

V. Recepción y trámite de las solicitudes de registro de candidaturas



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

Con fundamento en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Secretaría Ejecutiva verificará que se cumpla con los requisitos constitucionales y legales y si derivado de la verificación se advierte que se omitió algún requisito, lo notificará a la brevedad posible a través del correo electrónico autorizado a la representación partidista y/o Candidatura Común, Coalición o Candidatura Independiente; para que, de ser subsanable, presente la documentación correspondiente o, en su caso, sustituya la candidatura, dentro del plazo de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes; si aún se advirtiera la necesidad de modificación o precisión, se notificara para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes se realicen las correcciones respectivas, siempre que esto pueda realizarse antes de que concluya el plazo con el que cuenta el Consejo General para resolver sobre el registro de candidaturas. En caso de no hacerlo, o la modificación realizada no cumpla con los requisitos, se tendrá por no presentada y se negará el registro a la candidatura correspondiente.

VI. Plazo para que el Consejo General resuelva las solicitudes de registros de candidaturas

En ese sentido, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General sesionará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan, esto es, del 05 cinco al 14 catorce de abril, para Ayuntamientos.

Se establece, además, acorde con lo establecido en los artículos 190, fracción VIII, del Código Electoral y 39 de los Lineamientos en mención, que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitará la publicación de los registros aprobados, en el Periódico Oficial.

Asimismo, de conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, una vez aprobadas las candidaturas por el Consejo General, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, en el plazo establecido del 15 quince al 30 treinta de abril del año en curso.



DÉCIMO. Análisis sobre la procedencia del registro de candidaturas a Ayuntamientos para el Proceso Electoral, en el Estado de Michoacán, bajo la figura de candidatura común por los Partidos Políticos Encuentro Solidario Michoacán y de la Revolución Democrática.

I. Procesos de selección interna

El Partido Político, tratándose de la postulación de candidaturas a ayuntamientos, cumplió con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral, al dar a conocer en tiempo y forma a este Instituto, las modalidades y términos en que desarrollaría su proceso de selección interna de candidaturas, ello, como se desprende del informe presentado por la Secretaría Ejecutiva al Consejo General, en Sesión Extraordinaria Urgente del pasado 8 ocho de abril del año en curso.

De lo anterior, queda evidenciado que no existe indicio alguno que permita presumir que el partido político no haya elegido a sus candidaturas a integrar las Planillas de Ayuntamientos, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las diversas leyes de la materia, o que haya incumplido con lo dispuesto en sus estatutos o reglamentos, por lo que se encuentra cumplimentado lo dispuesto en el artículo 157 del Código Electoral.

II. Solicitudes de registro

El día 04 cuatro de abril⁶, los partidos políticos ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentaron su solicitud de registro de candidaturas a integrar las planillas de ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como su documentación anexa, de conformidad con la modificación que se determinó como procedente a su Convenio de Candidatura Común por este Consejo General, y que corresponden a los siguientes municipios:

CVO.	MUNICIPIO
1	Lagunillas
2	Taretan
3	Susupuato

⁶ Fecha comprendida en el periodo de registro establecido en el Calendario Electoral.



CVO.	MUNICIPIO
4	Nuevo Parangaricutiro
5	Huiramba

I. Requerimientos y cumplimiento a los mismos

Una vez recibidas la solicitudes de mérito, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables; análisis y valoración que la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de las candidaturas que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones, así como respetar su garantía de audiencia.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 29 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, mediante proveídos del 07 siete al 13 trece de abril del presente año, dictados por la Secretaría Ejecutiva, se requirió a los partidos políticos, para que subsanara las omisiones de los requisitos que fueron detectadas o, en su caso, se sustituyera la candidatura.

Por lo que, acorde con lo dispuesto en el artículo 29, de los referidos Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva notificó dichos Acuerdos a través de correo electrónico autorizado a la representación del Partido Político.

Posteriormente, mediante documentación presentada en la Oficialía de Partes, el partido político, dio cumplimiento a los requerimientos que le fueron formulados, proporcionando para ello las documentales respectivas, mismo que fue solventado en los términos solicitados.

I. Cumplimiento de requisitos

El partido político, por lo que ve a la integración de las planillas de Ayuntamientos de Erongarícuaro y Hidalgo referidas en el Anexo único del presente Acuerdo -el



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

cual forma parte integral del mismo- cumplió con los requisitos de elegibilidad para registrar sus candidaturas, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado y Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva, al haber presentado junto con su solicitud de registro de planillas, la totalidad de la documentación establecida en el artículo 25 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, mismos que para una mejor comprensión, se reproducen en el siguiente cuadro esquemático:

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
1	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local.	Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos.	Acta de nacimiento original.	Sí, toda vez que se presentó el acta de nacimiento correspondiente, misma que fue validada mediante el Código QR.
	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local.	Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor. De conformidad con la Resolución TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, se modifica la edad de 21 a 18 años cumplidos el día de la elección, para los cargos de Presidente y Síndico.		Sí, toda vez que las personas postuladas cumplen con el requisito de tener 18 años el día de la elección.



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
2	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección.	Acta de nacimiento original o en su caso Constancia de residencia, o Credencial para votar con fotografía. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia debiendo tener una fecha de expedición mínima de dos años para el caso de Ayuntamientos, salvo cuando el domicilio de la o el candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate.	Sí, toda vez que, en los casos procedentes se adjuntó el documento idóneo para comprobar la residencia respectiva
3	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda.	En su caso, constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas.	No aplica.
4	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección. ⁷	Anexo 3.2 "Declaratoria bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para registrarse a una candidatura para la elección de Ayuntamientos"	

⁷ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local.	Para ser electa o electo para una Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso.		Sí, en virtud de haber presentado el Anexo señalado debidamente signado. 
	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local.	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.		
	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.		
5	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores.	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, siendo válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del Instituto Nacional Electoral: https://listanominal.ine.mx/scpln/	Sí, dado que se adjuntó la constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores.



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
6	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal. Cuando alguna o algún ciudadano que pretenda postular su candidatura a algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no la reciba en la fecha que pretenda registrarse, deberá anexar a su escrito de solicitud de registro, copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores o del trámite correspondiente, expedida por la autoridad competente del INE.	Sí, toda vez que adjuntó la credencial para votar vigente.
REQUISITOS ADICIONALES				
7	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.	En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.	Anexo 10.2 "Formato Carta Bajo protesta de Decir Verdad del Cumplimiento de los Requisitos para Participar en Elección Consecutiva Ayuntamientos".	Sí, toda vez que, en los casos procedentes se adjuntó el formato correspondiente.
8	Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.	Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de Candidaturas comunes.	Anexo 4.4 "Escrito de aceptación candidatura de Ayuntamiento".	Sí, toda vez que adjuntó el escrito de aceptación de la Candidatura al Ayuntamiento Correspondiente.



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
9	Artículo 189, fracción IV, inciso b), del Código Electoral.	Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas que señala el Código Electoral a los Partidos Políticos.	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita. Para acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, los Partidos Políticos deberán presentar, junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas, constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita, de conformidad con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada Partido Político para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electas. Se acompañará, además, la manifestación por escrito de que las y los candidatos fueron seleccionados con base a las normas estatutarias correspondientes.	Sí, toda vez que adjuntó la Constancia Correspondiente.
10	Artículo 189, fracción II, inciso g), del Código Electoral.	Declaración Patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.	Apartado I del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."	Sí, dado que adjuntó la Declaración Patrimonial correspondiente.
	Artículo 189, fracción II, inciso h), del Código Electoral	Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira.	Apartado II del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."	
11	Artículo 189, fracción II, inciso i), del Código Electoral.	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Constancia de situación fiscal y/o cédula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal federal correspondiente.	Sí, toda vez que adjuntó la Constancia de situación fiscal y/o cédula de identificación fiscal correspondiente.



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
12	Artículo 189, fracción II, inciso j), del Código Electoral.	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República. (Se inaplica este requisito, de conformidad con la Resolución TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados)	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación	No aplica
13	Artículo 13 BIS del Código Electoral	No podrán ser postulados como aspirantes a cargos de elección popular quienes hayan sido condenados o sancionados mediante resolución o sentencia firme en los siguientes supuestos: I. Por violencia familiar, doméstica, política en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia; II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por delitos sexuales; o, III. Como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de deudores alimentarios morosos.	Anexo 6 "Declaratoria 3 de 3 contra la violencia de género"	Sí, en virtud de que anexó la Declaratoria 3 de 3 contra la violencia de género



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
	Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sanciones, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán	Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en “el 3 de 3 de la violencia de género”.		1
14	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.	Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del Partido Político, o en su caso por la representación legal de la Candidatura Independiente.	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.	Sí, dado que adjuntó el formato de registro ante el SNR
15	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado. Únicamente de la o el candidato que encabezará la planilla.	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.	Sí, en virtud de que, en los casos correspondientes, adjuntó el escrito solicitando el sobrenombre.
16	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General. Las boletas contendrán: La fotografía de la candidatura.	Fotografía, únicamente de la o el Candidato que encabeza la planilla, con las especificaciones siguientes: • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta, • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi	El cumplimiento de este requisito será determinado por la Comisión de Organización Electoral del Instituto.
17	Artículo 169, párrafo 11 del Código Electoral.	Los Partidos Políticos y Candidatos Independientes deberán presentar un plan de	Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Sí, porque presentaron los planes de reciclaje de la propaganda correspondientes.



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
		reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas comunes postulen.	
18	Artículo 189, fracción II, f), del Código Electoral	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas comunes postulen.	Sí, porque presentaron las plataformas electorales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Fiscalización

I. Competencia del INE en materia de fiscalización

Con relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución Federal, en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de las candidaturas.

II. Presentación de informes de precampaña

En ese sentido, la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como a la fiscalización de los mismos, los artículos 44, numeral 1, inciso o); 192, numeral 5 de la Ley General, en relación con el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, establecen como atribución reservada del INE, únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

III. Reglas para la presentación de los informes de precampaña



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

Por su parte, el artículo 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, establece la parte conducente respecto a las reglas que deberán cumplirse para la presentación de los informes de precampaña.

IV. Obligación de garantizar la lícita procedencia de los recursos y del respeto a los topes de gasto de precampaña

En el mismo sentido, los artículos 163 y 165, segundo párrafo, del Código Electoral, disponen que, los Partidos Políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidaturas, por lo que las y los aspirantes estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece la Ley de Partidos.

En tal sentido, si una o un precandidato incumple con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidata o candidato; además, se señala que las precandidaturas que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe señalado, serán sancionados en los términos de lo establecido por el Código Electoral.

Asimismo, las y los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña estarán a lo dispuesto en la Ley General. Los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o pérdida de la candidatura, según se trate, debiendo, el Consejo General resolver sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El período general de las campañas no variará por dichas causas. Las y los propuestos como candidatas o candidatos a los que se les niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con el artículo 163 en mención, no podrán realizar campaña, aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

Los partidos políticos, dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas, presentarán ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de las mismas, por cada uno de las y los aspirantes a candidatura, informando también los nombres y datos de localización de las y los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes y, cuando un aspirante haya pretendido la nominación de dos o más partidos políticos, uno de éstos deberá presentar de manera integrada el informe al que se hace referencia, debiendo la referida Unidad Técnica Fiscalización revisar los informes y a más tardar tres días antes del inicio del período de registro de candidaturas, emitir un dictamen consolidado por cada partido político, en el que, en su caso, se especifiquen las irregularidades encontradas. El dictamen se someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso, dentro de los siguientes tres días posteriores a su emisión.

El Consejo General negará el registro de la candidatura a la Gubernatura, fórmula de candidaturas a diputaciones o planilla de candidaturas a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidaturas hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral y en razón de ello, resulte imposible la celebración del Proceso Electoral en condiciones de equidad.

V. Cumplimiento de los requisitos en materia de fiscalización

En ese contexto, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG361/2024 relativo a la Resolución respecto de la revisión del informe de los ingresos y gastos de precampaña, de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, de las Precandidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Michoacán.

Al respecto, de la Resolución de referencia, se evidencia que el Partido Político cumplió con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

y fiscalización respecto de las postulaciones que aquí se analizan, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave.

Además, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de gastos de precampaña, razón por lo cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a las y los aspirantes a candidaturas que integran las planillas de Ayuntamientos, materia del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Sustitución de candidaturas. En términos de lo establecido en el artículo 191, del Código Electoral, dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituida candidatura alguna que haya renunciado a su registro; asimismo, una candidatura a cargo de elección popular puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, con tan solo dar aviso por escrito al partido y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

De ahí que, acorde con el numeral de referencia, así como el Calendario Electoral, las fechas comprendidas para sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro es en el periodo comprendido del 15 de abril al 03 de mayo de la anualidad en curso, sustituciones las cuales, de ser el caso, deberán cumplir con la paridad de género, en términos de lo establecido en los artículos 189, 332, 343 y 348 del Código Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Procedimientos administrativos. Respecto a los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, como se desprende del Antecedente DÉCIMO OCTAVO del presente Acuerdo, no se cuenta con registro alguno de persona sancionada con la imposibilidad de negársele el registro para postularse para algún cargo de elección popular, por lo que, se advierte que no existe elemento que permita afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo iniciado en contra de alguna de las candidaturas de mérito, hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro a candidatura, ante este Instituto, en términos del artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

En igual sentido, y conforme a lo establecido en el diverso antecedente DÉCIMO OCTAVO, al haber realizado este Instituto una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE para el caso del Estado de Michoacán, existe una persona registrada como sancionada por dicho rubro, la cual no corresponde a ninguna de las candidaturas postuladas materia del presente Acuerdo. Asimismo, de los oficios de solicitud realizados a diversas autoridades, mencionadas en dicho antecedente se desprende que los postulantes a las candidaturas materia del presente acuerdo, no se encuentran registrados como sancionados, por lo que no se encuentran impedidos para contender en el presente Proceso Electoral.

De lo anterior se colige que, no exista elemento alguno con el cual cuente este Instituto para afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de las y los aspirantes a candidaturas por parte del partido político, estas hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro a la candidatura ante este órgano electoral.

DÉCIMO CUARTO. Paridad de género. Dado que, de los Lineamientos de Paridad así como de lo establecido en los artículos 189, 332 y 343 del Código Electoral, se advierte que el partido político debe cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de las diversas fórmulas postuladas en sus diputaciones, al establecer que las candidaturas deben de atender la paridad de género en sus tres vertientes que, el Consejo General de este Instituto, a través de Acuerdo IEM-CG-95/2023, realizó dicho análisis, así como lo referente a la observancia con relación a lo establecido en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, determinando el cumplimiento a los mismos.

DÉCIMO QUINTO. Derecho a solicitar la adición del sobrenombre de la candidatura en la boleta. Conforme a lo establecido en el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de los organismos públicos locales mediante escrito privado, en ese sentido, hasta el 04 cuatro de abril de la presente anualidad, a través de ocursos agregados a las solicitudes de registro de las



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

planillas, se solicitó la inclusión en la boleta electoral de diversos sobrenombres, respecto de varias candidaturas, que se detallan a continuación:

	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	SOBRENOMBRE
1	Lagunillas	Presidencia Municipal	Octavio Chávez Aguirre	TAVITO
2	Nuevo Parangaricutiro	Presidente Municipal	Cristina Gutiérrez Ortiz	LA QUÍMICA
3	Taretan	Presidente Municipal	Francisco Venera García	KIKO VENERA

En razón de lo anterior, es de señalar que, la inclusión de los sobrenombres de las candidaturas en la boleta electoral se realiza con la única finalidad de identificarla, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral establecidos en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

Dicho criterio, se sustenta en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

“BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

DÉCIMO SEXTO. Solicitud de información a la Secretaría de Contraloría y a la Auditoría Superior y del Estado de Michoacán de Ocampo. El cinco de abril, se enviaron los oficios IEM-SE-388/2024 e IEM-SE-389/2024, dirigidos a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán y a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán respectivamente, para el efecto de solicitarles informaran a esta autoridad los nombres de las y los ciudadanos que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encontraran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

En ese sentido, mediante oficios UAOIC/142/2024 y ASM/UGAJ-175/2024, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, signados por el Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán, así como por la Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control de la Secretaría de Contraloría de Gobierno del Estado de Michoacán, quienes dieron contestación a la solicitud de mérito, informando sobre la lista de las personas que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos, se encuentran actualmente inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público, de las cuales, para el caso concreto, de un análisis de dicho listado con relación a las candidaturas integrantes de las planillas para integrar los ayuntamientos del Partido Político, se desprende que ninguna de ellas se encuentra inhabilitada.

DÉCIMO SÉPTIMO. Elección consecutiva. Con relación al procedimiento específico para candidaturas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, respecto a la elección consecutiva, dicho rubro se encuentra previsto y regulado en el Capítulo Cuarto, de los *Lineamientos para elección Consecutiva, correspondiente al procedimiento específico para las y los candidatos a integrar las planillas para los Ayuntamientos respecto a la elección consecutiva.*

Al respecto, por lo que ve a las planillas para integrar Ayuntamientos, que se señalan en el presente Acuerdo y se adjuntan como **Anexo único**, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo, postulados por los Partidos Políticos Encuentro



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

Solidario Michoacán y del Trabajo, mediante la modalidad de elección consecutiva, lo anterior, de conformidad con los artículos 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral, 22 de los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva, así como lo dispuesto en el formato número 10.2 relativo a la carta bajo protesta de decir verdad del número de períodos para los que ha sido electo bajo esa modalidad, así como del cumplimiento de los requisitos para participar en elección consecutiva de Ayuntamientos, anexo a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y en el que consta la manifestación expresa del interés en participar en la elección consecutiva prevista en los artículos 116 de la Constitución General y 20 de la Constitución Local.

En virtud de lo anterior, se advierte que cumplieron con el requisito señalado, al haber exhibido la carta citada en el párrafo que precede.

DÉCIMO OCTAVO. Conclusión. Por cuestión metodológica, se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento e incumplimiento de requisitos con relación a la solicitud de registro presentada por el partido político, acorde con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, y conforme a lo señalado en el Considerando **DÉCIMO** del presente Acuerdo, en los términos siguientes:

I. Análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Respecto a la procedencia en el registro de candidaturas y en atención a lo señalado en el considerando **DÉCIMO**, el partido político cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidaturas, por lo cual, resulta procedente el registro de las planillas que conforman el **Anexo único**.

Respecto al cumplimiento del requisito de la presentación de la constancia de situación fiscal, prevista en el artículo 189, fracción III inciso i) del Código Electoral, y el artículo 25, Cvo. 11, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, atendiendo a la aplicación del principio *pro persona* que es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado Mexicano y que este mismo principio implica,



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos, y a fin de maximizar y garantizar los derechos político-electores en la vertiente del ejercicio del cargo, se aprueba el registro de las planillas referidas en el presente apartado.

Asimismo, no se omite precisar que, en caso de no entregar la constancia señalada, este Consejo General determinará lo conducente; aunado a lo anterior, en caso de incumplir con dicho requisito se dará vista al INE, a fin de que determine lo que conforme a derecho proceda.

DÉCIMO NOVENO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas en común por los Partidos Encuentro Solidario Michoacán y del Trabajo, para el Proceso Electoral, conforme a lo establecido en el considerando **PRIMERO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que integran las planillas de los Ayuntamientos, Lagunillas, Taretan, Susupuato, Nuevo Parangaricutiro y Huiramba postuladas en



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

candidatura común por los Partidos Políticos de referencia, conforme a los cuadros esquemáticos descritos en el presente Acuerdo, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas, acorde con lo establecido en el considerando **DÉCIMO**, del presente.

TERCERO. Se autoriza, conforme a lo establecido en el considerando **DÉCIMO QUINTO** del presente Acuerdo, incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral, los sobrenombres de candidaturas que lo solicitaron, razón por lo cual, se deberá de dar vista al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Las planillas de ayuntamiento que conforman el **Anexo único**, del presente Acuerdo, podrán iniciar campaña a partir del **quince de abril, debiendo concluir el siguiente veintinueve de mayo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, a efecto de que realice la inscripción de las planillas para integrar Ayuntamientos aprobadas **-Anexo único-**, en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

SÉPTIMO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese, acorde a lo dispuesto en el punto de acuerdo **TERCERO** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo **SEXTO**, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

SEXTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

SÉPTIMO. Notifíquese, automáticamente al partido político, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de catorce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

FE DE ERRATAS

En relación al presente Acuerdo, aprobado por el Consejo General el catorce de abril de dos mil veinticuatro, se ha identificado una inconsistencia respecto al contenido del considerando **“DÉCIMO CUARTO”** mismo que consiste:

Dice:	Debe de decir:
DÉCIMO CUARTO. Paridad de género. Dado que, de los Lineamientos de Paridad así como de lo establecido en los artículos 189, 332 y 343 del Código Electoral, se advierte que el partido político debe cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de las diversas	DÉCIMO CUARTO. Paridad de género y Acciones Afirmativa. De los Lineamientos de Paridad así como de lo establecido en los artículos 189, 332 y 343 del Código Electoral, se advierte que los partidos políticos deben cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de las diversas planillas de Ayuntamientos postuladas, al establecer que las candidaturas deben de atender la paridad de



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

fórmulas postuladas en sus diputaciones, al establecer que las candidaturas deben de atender la paridad de género en sus tres vertientes que, el Consejo General de este Instituto, a través de Acuerdo IEM-CG-95/2023, realizó dicho análisis, así como lo referente a la observancia con relación a lo establecido en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, determinando el cumplimiento a los mismos.	género en sus tres vertientes, así como lo referente a la observancia de las cuotas de acciones afirmativas de discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes aplicables para este Proceso Electoral establecidas en los Lineamientos de Acciones Afirmativas. Ahora bien, en virtud que el 14 catorce de abril, fecha límite para que este Consejo General registre las candidaturas que procedan en términos de lo dispuesto en el artículo 190, fracción VII, del Código Electoral y en observancia a lo establecido en el diverso artículo 306, este Instituto emitió diversos requerimientos, con el objeto de estar en condiciones de pronunciarse respecto del cumplimiento o incumplimiento del principio de paridad, así como de las cuotas de acciones afirmativa; por tanto con la finalidad de analizar los cumplimientos respectivos presentados el día de hoy, se reserva del pronunciamiento respecto el análisis y resultado del cumplimiento de la paridad y de las acciones afirmativas. Lo anterior, con la finalidad de respetar la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución General, así como las formalidades esenciales del debido proceso.
---	--

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN





ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

FE DE ERRATAS

Con relación al presente Acuerdo, emitido por el Consejo General el catorce de abril de dos mil veinticuatro, en términos de lo previsto en el punto de acuerdo **SEGUNDO**, en el que se aprobó el registro de las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que integran diversas planillas de Ayuntamientos postuladas en candidatura común por los partidos políticos Encuentro Solidario Michoacán y del Trabajo, entre ellas, la correspondiente al Ayuntamiento de Lagunillas; al respecto, se ha identificado una inconsistencia en el Acuerdo primigenio, puesto que en lugar de glosar la planilla postulada por el Ayuntamiento de referencia, se incorporó la relativa a Chilchota, razón por la que se realizan los ajustes correspondientes en la parte final de la presente determinación, ello es la desincorporación de la citada planilla del Ayuntamiento de Chilchota y, en consecuencia la integración de la correspondiente al municipio Lagunillas.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN





14/4/24, 14:58

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PT-PESM



Municipio: 059-Nuevo Parangaricutiro

Presidencia Municipal y Sindicatura

Comisión Municipal de Sindicatura				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Presidencia Municipal	CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ				X	
Sindicatura Propietaria	FRANCISCO ALMANZA CRISPIN			X		
Sindicatura Suplente	MARCOS GONZALEZ URIBE			X		

Regidurías de Mayoría Relativa

Categorización de los estudiantes					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	MARIA GUADALUPE HUITRON VELAZQUEZ				X	
	Suplente	KARLA PAULINA BUCIO RODRIGUEZ				X	
2	Propietario/a	ADRIAN PERALTA PACHECO			X		
	Suplente	RICARDO ALEJANDRO LAZARO VELAZQUEZ			X		
3	Propietario/a	YAZMIN GUADALUPE VELAZQUEZ HERNANDEZ				X	
	Suplente	ALMA GRISELDA GODINEZ SOLIS				X	
4	Propietario/a	HILARIO SOLIS CRISPIN			X		
	Suplente	JUAN MANUEL CALDERON CELES			X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



14/4/24, 14:58

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



1

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PT-PESM



Municipio: 059-Nuevo Parangaricutiro

Regidurías de Representación Proporcional

Grupos de Representación Representativa					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	MARIA GUADALUPE HUITRON VELAZQUEZ				X	
	Suplente	KARLA PAULINA BUCIO RODRIGUEZ				X	
2	Propietario/a	ADRIAN PERALTA PACHECO			X		
	Suplente	RICARDO ALEJANDRO LAZARO VELAZQUEZ			X		
3	Propietario/a	YAZMIN GUADALUPE VELAZQUEZ HERNANDEZ				X	
	Suplente	ALMA GRISELDA GODINEZ SOLIS				X	
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



14/4/24, 14:58

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>CC PT-PESM</u>			
---------------------------------	--	--	--

Municipio: 082-Susupuato

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		MARIA DOLORES ORTIZ MARTINEZ			X	
Sindicatura Propietaria		MARIO BAUTISTA LOPEZ		X		
Sindicatura Suplente		CAMILO CLAUDIO MENDOZA		X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		DANA PAOLA COLIN MENDIOLA			X	
	Suplente		VERONICA REYNOSO FLORES			X	
2	Propietario/a		ANGEL CIRILO VICTORIA		X		
	Suplente		SIMON GOMEZ MIGUEL		X		
3	Propietario/a		ANGELICA CRUZ GOMEZ			X	
	Suplente		ISMELDA BENITES MONDRAGON			X	
4	Propietario/a		HECTOR CHAMORRO GARDUÑO		X		
	Suplente		GERMAN POMPA VILCHIS		X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

14/4/24, 14:58

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024



**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PT-PESM



Municipio: 082-Susupuat

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		DANA PAOLA COLIN MENDIOLA			X	
	Suplente		VERONICA REYNOSO FLORES			X	
2	Propietario/a		ANGEL CIRILO VICTORIA		X		
	Suplente		SIMON GOMEZ MIGUEL		X		
3	Propietario/a		ANGELICA CRUZ GOMEZ			X	
	Suplente		ISMELDA BENITES MONDRAGON			X	
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o las funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



14/4/24, 14:58

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PT-PESM



Municipio: 088-Taretan

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		FRANCISCO VENERA GARCIA		X		
Sindicatura Propietaria		HAYDEE MENDOZA SANDOVAL			X	
Sindicatura Suplente		ATZIMBA CABRERA MARTINEZ			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		DANIEL LOPEZ MARTINEZ		X		
	Suplente		TOMAS LEON LEON		X		
2	Propietario/a		MARIA FERNANDA TRIGUEROSO OROZCO			X	
	Suplente		LAURA ALICIA SILVA LOPEZ			X	
3	Propietario/a		ISAIAS MADRIGAL MENDOZA		X		
	Suplente		JOSE ALFREDO ORTIZ SAUCEDO		X		
4	Propietario/a		ELSA SOTO TORRES			X	
	Suplente		MARIA ELENA CARACOZA LOPEZ			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024

14/4/24, 14:58

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PT-PESM



Municipio: 088-Taretan

Regidurías de Representación Proporcional

Registros de Representación Representativa					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	DANIEL LOPEZ MARTINEZ			X		
	Suplente	TOMAS LEON LEON			X		
2	Propietario/a	MARIA FERNANDA TRIGUEROSO OROZCO				X	
	Suplente	LAURA ALICIA SILVA LOPEZ				X	
3	Propietario/a	ISAIAS MADRIGAL MENDOZA			X		
	Suplente	JOSE ALFREDO ORTIZ SAUCEDO			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PT-PESM			
--------------------------	---	---	---

Municipio: 039-Huiramba

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	JOSE HUMBERTO GARCIA DOMINGUEZ			X		
Sindicatura Propietaria	EVELIA DOMINGUEZ AGUIRRE				X	
Sindicatura Suplente	MARTA GUTIERREZ VILLA				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JOSE SALVADOR FUENTES RAMIREZ			X		
	Suplente	JUAN MANUEL GARCIA REYES			X		
2	Propietario/a	LIZBETH GARCIA SOLORZANO				X	
	Suplente	MARIBEL AGUIRRE GARCIA				X	
3	Propietario/a	GILBERTO DOMINGUEZ PEREZ			X		
	Suplente	MARTIN PIÑON MONDRAGON			X		
4	Propietario/a	ELITANIA GARCIA CASTRO				X	
	Suplente	MARIELA PINEDA GRANADOS				X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PT-PESM



Municipio: 039-Huiramba

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JOSE SALVADOR FUENTES RAMIREZ			X		
	Suplente	JUAN MANUEL GARCIA REYES			X		
2	Propietario/a	LIZBETH GARCIA SOLORZANO				X	
	Suplente	MARIBEL AGUIRRE GARCIA				X	
3	Propietario/a	GILBERTO DOMINGUEZ PEREZ			X		
	Suplente	MARTIN PIÑON MONDRAGON			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por
los estatutos de los partidos políticos o por el convenio
de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora
(control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2024-2025

**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 01 al 05 de noviembre del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PT-PESM



Municipio: 049-Lagunillas

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	OCTAVIO CHAVEZ AGUIRRE			X		
Sindicatura Propietaria	YAQUELIN SERNA SESAR			X		
Sindicatura Suplente	MARIA ETELVINA SANCHEZ GAONA			X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	MARIA GUADALUPE MARTINEZ MORALES				X	
	Suplente	ANGELA PIÑON DOMINGUEZ				X	
2	Propietario/a	JOSE ESTEBAN GARCIA PEREZ			X		
	Suplente	LUIS ANGEL PIÑON MENDOZA			X		
3	Propietario/a	YESENIA RUIZ LUQUIN				X	
	Suplente	MARIA CRISTINA GOMEZ PIÑON				X	
4	Propietario/a	JAIME PIÑON PIÑON			X		
	Suplente	CESAR RUIZ SALINAS			X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-139/2024



PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2024-2025

**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

Del 01 al 05 de noviembre del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PT-PESM



Municipio: 049-Lagunillas

Regidurías de Representación Proporcional

Registros de Representación Propietaria					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	MARIA GUADALUPE MARTINEZ MORALES				X	
	Suplente	ANGELA PIÑON DOMINGUEZ				X	
2	Propietario/a	JOSE ESTEBAN GARCIA PEREZ			X		
	Suplente	LUIS ANGEL PIÑON MENDOZA			X		
3	Propietario/a	YESENIA RUIZ LUQUIN				X	
	Suplente	MARIA CRISTINA GOMEZ PIÑON				X	
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/